



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

Bogotá, D. C.,

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
RADICADO : S-2007-002096 13/Ago/2007
No.REFERENCIA: E-2007-005252
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 3 ANEXOS: NO
PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA DE
DESTINO CARTAGENA & CIA. S.C.A. E.S.P. -PROELECTRICA &
CIA. S.C.A. E.S.P.-
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Doctor
OCTAVIO ARBELAEZ GIRALDO
Gerente General
PROELECTRICA & CIA. S.C.A. ESP.
Mamonal K. 5, Planta Generación Proeléctrica
Cartagena

Asunto: Consulta sobre contratación de combustibles. Comunicación de junio
28 de 2007. Radicado CREG E-2007-005252

Apreciado doctor Arbeláez:

De manera atenta damos respuesta a su comunicación mediante la cual hace la siguiente consulta:

"La resolución CREG 071 de 2006: "Por la cual se adopta la metodología para la remuneración del Cargo por Confiabilidad en el Mercado Mayorista de Energía", contiene las siguientes definiciones relacionadas con el tema de consulta:

"Cargo por Confiabilidad. Remuneración que se paga a un agente generador por la disponibilidad de activos de generación con las características y parámetros declarados para el cálculo de la ENFICC, que garantiza el cumplimiento de la Obligación de Energía Firme que le fue asignada en una Subasta para la Asignación de Obligaciones de Energía Firme o en el mecanismo que haga sus veces. Esta energía está asociada a la Capacidad de Generación de Respaldo de que trata el artículo 23 de la Ley 143 de 1994 y es la que puede comprometerse para garantizar a los usuarios la confiabilidad en la prestación del servicio de energía eléctrica bajo condiciones críticas." (Subrayado fuera de texto)

"Condiciones Críticas: Situación que presenta el mercado mayorista de energía cuando el precio de bolsa es mayor al Precio de Escasez".

"Obligación de Energía Firme: Vínculo resultante de la Subasta o del mecanismo que haga sus veces, que impone a un generador el deber de generar, de acuerdo con el Despacho Ideal, una cantidad diaria de energía durante el Período de Vigencia de la obligación, cuando el Precio de Bolsa supere el Precio de Escasez. Esta cantidad de energía corresponde a la programación de generación horaria resultante del Despacho Ideal hasta una cantidad igual a la asignación hecha en la Subasta, considerando solamente la Demanda Doméstica, calculada de acuerdo con lo definido en esta resolución."

Dr. Octavio Arbeláez Giraldo
Proelétrica & CIA. S.C.A. ESP.
S-2007-002096 AGOSTO 13 DE 2007

De conformidad con la resolución 071 de 2006, las plantas y/o unidades de generación existentes deben entregar, en las fechas previstas en el cronograma dispuesto para el efecto, póliza de seriedad que asegure que presentará el contrato de combustible necesario para cubrir la Obligación de Energía Firme que le sea asignada en la subasta y posteriormente, el o los respectivos contratos. La misma obligación se predica para el período de transición y de planeación.

En cuanto a la disponibilidad de combustible, el artículo 44 de la resolución 071 de 2006 indica que los contratos de suministro de combustible y transporte en firme de gas natural, deben garantizar el respaldo de las Obligaciones de Energía Firme del respectivo agente generador.

En este orden de ideas, es nuestro entendimiento que la remuneración del Cargo por Confiabilidad le impone al respectivo generador la obligación de cumplir con la obligación de energía firme que le fue asignada, generación que será requerida en Condiciones Críticas, lo que se da cuando el Precio de Bolsa supere al Precio de Escasez; en consecuencia la disponibilidad de combustible que se debe acreditar por parte del respectivo agente generador térmico a gas, y por ende la firmeza en los contratos de suministro y transporte de combustible va encaminada a garantizar el respaldo de las Obligaciones de Energía en Firme.

Con base en lo anteriormente expresado, consideramos que un contrato de suministro y transporte de gas, en el que el proveedor del respectivo servicio garantice la firmeza del mismo al correspondiente generador, únicamente en Condiciones Críticas durante el período de vigencia de las obligaciones, ES DECIR CUANDO EL PRECIO DE BOLSA ES MAYOR AL PRECIO DE ESCASEZ y en el resto de tiempo el compromiso de entrega sea de la naturaleza interrumpible, cumple con la regla general establecida en el artículo 44 de la resolución CREG 071 de 2007 y demás disposiciones concordante y en consecuencia, es válido para la asignación de la Energía Firme para el Cargo por Capacidad de la respectiva planta de generación térmica y por ende será admitido como válido en el proceso de verificación de parámetros declarados por el agente.

CONSULTAMOS: *¿Es correcta nuestra interpretación?*

Respuesta:

Teniendo en cuenta las normas transcritas en su comunicación, las cuales fueron tomadas de la Resolución CREG-071 de 2006, se encuentra que los contratos de combustibles tienen la función de asegurar que el generador tiene la capacidad de cubrir las Obligaciones de Energía Firme –OEF- asignadas, que se hacen efectivas cuando el Precio de Bolsa supera el Precio de Escasez, lo cual, puede presentarse en cualquier momento del período de vigencia de la obligación.

Dr. Octavio Arbeláez Giraldo
Proelétrica & CIA. S.C.A. ESP.
S-2007-002096 AGOSTO 13 DE 2007

Para que a lo anterior se le pueda dar cumplimiento, los contratos de combustible deben tener las siguientes características:

- **Cantidad**, debe ser tal que permita al agente generador alcanzar un nivel de generación que sea cuando menos igual a las OEF, por el tiempo que se requiera dentro del período de la obligación.
- **Oportunidad**, el combustible debe estar disponible en el momento que se le requiera dentro del período de vigencia de la obligación.
- **Firmeza**, en los términos de las resoluciones CREG- 057 de 1996 y 070 de 2006.

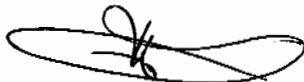
Lo cual se ajusta a la regla general definida en el artículo 44 de la Resolución CREG-071 de 2006, que establece:

"Regla General. Los contratos de suministro de combustible y transporte en firme de gas natural, así como los mecanismos adicionales que emplee el agente generador para sus plantas y/o unidades de generación térmica, deben garantizar el respaldo de las Obligaciones de Energía Firme de un agente generador. (...)" (hemos destacado)

Por lo tanto, los contratos que cumplan con lo anterior, que pueden ser contratos que aseguren la disponibilidad del combustible cada vez que se le requiera para el cubrimiento de sus obligaciones de energía en firme, para lo cual deben quedar contractualmente establecidas las cantidades del requerimiento diario y hasta las necesarias para el cubrimiento de la ENFICC anual, se entiende que cumplen con lo establecido en la Resolución CREG-071 de 2006.

En los anteriores términos consideramos resueltas sus inquietudes. Los conceptos aquí emitidos tienen el alcance previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



CAMILO QUINTERO MONTAÑO
Director Ejecutivo



FECHA DEL ENVÍO
13/01/07

GUÍA CRÉDITO No.
EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y
CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.



187604578

2016

SERVIENTREGA S.A.
NIT. 860.512.330-3

ORIGEN: BOGOTÁ
DESTINO: CARTAGENA

REMITENTE DE: COMISION REGULACION DE ENERGIA Y GAS
Dirección: COMISION REGULACION DE ENERGIA Y GAS
Teléfono: 01-2000 NIT./CC.
DESTINATARIO PARA: PROYECTIVA
Dirección: Km 5 Hamoná, planta construcción
Teléfono: NIT./CC.

REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	VOL	L	A	A	PESO (KILOS)	UNA PIEZA	CÓDIGO CLIENTE 10SER19194	COD. FACTURACIÓN 10.ER19194
----------------------	-------------------	---------------	-----	---	---	---	--------------	-----------	------------------------------	--------------------------------

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO	EL DESTINATARIO RECIBI A CONFORMIDAD	HORA	\$ 5000 V/R DECLARADO	\$ V/R FLETES	\$ V/R OTROS
NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO		FECHA	187604578		VR TOTAL

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com.co
LÍNEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 1126.

REMITENTE